	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

AUTO No.603

Cinco 5 de septiembre de 2023

PROCESO: PAS-SCA-194- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°. 367 del 17 de julio de 2023, formuló cargos con sustento en el informe de inspección vigilancia y control al prestador de salud SALUDCOOP CLÍNICA LOS ANDES, con fecha del informe del 11 de noviembre del 2020.
2. Que el auto referido fue notificado por aviso el día 08 de agosto del 2023 al prestador investigado, a quien además se le informó de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, presentando escrito de descargos dentro del término legal el día 31 de agosto de 2023 dentro del término de ley.
3. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”


Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 167 y siguientes de la Ley: 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento lo observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos dentro del término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

4.1 Pruebas documentales aportadas:

- a. "El informe de inspección vigilancia y control de fecha: 11 de noviembre del 2020 en (13) folios, escrito de descargos en (13) folios y sus anexos"

4.2 Pruebas documentales solicitadas:

Teniendo en cuenta la solicitud de pruebas documentales relacionadas en el escrito de descargos, esta Subdirección dispone lo siguiente:

- a. Oficiar a la Técnico de Habilitación de los Prestadores de Salud del IDSN, para que con destino al presente proceso previa revisión del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud "REPS" se sirva informar si para el mes de octubre de 2020, la Clínica los Andes Pasto S.A. En Liquidación contaba o no con la habilitación para VALORACIÓN POR CIRUGÍA PLÁSTICA.

Sobre la solicitud de traslado de pruebas documentales.

En consideración a la solicitud contenida en los numerales 2 y 3 del acápite "PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS", se dispondrá la remisión de los documentos que fueron enviados por el prestador y que reposan como anexos del informe de fecha 11 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Tener e incorporar como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descrita en el literal a del numeral 4.1 de la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Oficiar a la Técnico de Habilitación de los Prestadores de Salud del IDSN, para que con destino al presente proceso previa revisión del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud "REPS" se sirva informar si para el mes de octubre de 2020, la Clínica los Andes Pasto S.A. En Liquidación contaba o no con la habilitación para VALORACIÓN POR CIRUGÍA PLÁSTICA.

ARTÍCULO TERCERO. – Atendiendo la solicitud del prestador investigado, remítase al correo electrónico del prestador investigado los documentos que fueron enviados por el prestador y que reposan como anexos del informe de fecha 11 de noviembre de 2020.



ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M^c Alejandra Barco Cabrera
MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Revisó:
NFE
Norma Fernanda Ordoñez Eraso
Profesional Universitario PAS-SCA
IDSN

Proyectó: Juan José Castro Villota
Contratista PAS-SCA



SC-CER98915



CO-SC-CER98915